



Para despachos de oficio quatro rta.

SECOLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Aramiel que formamos D.^o Josef Carrero Covacho y Mel-
gareu y D.^o Juan Brant. Maria Luengo her. pp. ^{tuos de} de
esta Villa de Casavaca en vna de la Comunion q.^e Senos Confirio
por el Ayuntamiento. Celebrado en ocho del que sigue de los dias q.^e

deven cobrar por la persona que rematare la Alcaza.

Ala del Omeo, o a cuyo cargo estuviere este ramo =

1.^o Deven cobrar el unco por ciento de todas las carnes

de qualquiera especie fueran, o saladas q.^e se vendan p.^o

Vecinos, o forasteros, y no estan comprehendidas en los

Abastos de esta especie como Venia eventual, y no

sepa

2.^o Tambien Deven cobrar el quatro p.^o ciento del Va-

lor de las Pielas de los ganados comprehendidos en la

parida antecedente

3.^o De cada arrova de Aceite q.^e se introduca de fuera, y

Venda en esta Villa, su termino, y su jurisd.^o sea por

Vecinos, o forasteros cobrara el quatro p.^o ciento

4.^o Cobrara asi mismo el Oca por ciento del vacabado que

se venda en esta Villa y su jurisd.^o por Vecinos

o forasteros, sin que valga la excusa de traerlo a pene-

no haciendolo comprar por el Territorio, o quia que

acompane de este genero; y lo mismo cobrara de los

reventas de esta especie, como esta reuelto p.^o su Mage.^d

5.^o Del mismo modo cobrara el Oca por ciento de toda